



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

## “AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 20 de marzo de 2017

**OFICIO N° 043-2017-EF/68.01**

Señor  
**IVAN ALFONSO CHUMO GARCIA**

Representante Legal  
OPTICAL NETWORKS  
Av. Gálvez Barrenechea 535, San Isidro, Lima  
Presente.-

Asunto : Consulta sobre FONIPREL en el mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : a) Carta S/N – OPTICAL NETWORKS (03 de febrero de 2017)  
b) Memorando N° 580-2017-EF/63.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento a) de la referencia, mediante el cual consulta si una entidad del estado puede aplicar el mecanismo de obras por impuestos directamente con cargo a la fuente de financiamiento del FONIPREL. Así como el procedimiento a seguir de ser el caso.

Sobre la consulta, el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que todo Gobierno Regional o Local que no perciba Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o que de percibirlos, estos recursos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/. 2'500,000.00), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29230, el monto del Proyecto podrá ser financiado con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

Al respecto, adjuntamos el documento b) de la referencia, en el cual la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio señala las consideraciones a tener en cuenta y el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Regionales y Locales para acceder al financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos mediante el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

rmñ/mml/CCP

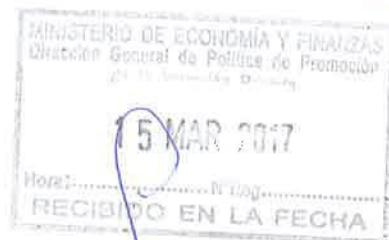


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

MEF  
DGIP

03

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**MEMORANDO N° 580 -2017-EF/63.01**

Para : Señor  
**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta formulada por la empresa OPTICAL NETWORKS

Referencia : Memorando N° 073-2017-EF/68.01

Fecha : **15 MAR. 2017**

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre la consulta formulada por la empresa Optical Networks respecto al procedimiento a seguir para financiar un proyecto a realizarse vía el mecanismo contemplado en la Ley N° 29230, con cargo a la fuente de financiamiento del FONIPREL.

Al respecto, el Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local (en adelante, FONIPREL) tiene por finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo los estudios de preinversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local- FONIPREL.

Asimismo, para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales accedan al cofinanciamiento que otorga el referido Fondo, estos deben participar en los concursos públicos de proyectos que convoque el Fondo a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases del concurso, las cuales son aprobadas por el Consejo Directivo del FONIPREL, según lo señala el artículo 4 de la Ley N° 29125.

En ese sentido, las bases del concurso que convoque el referido Fondo contempla las alternativas de financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos, entre ellas, lo concerniente al mecanismo contemplado por la Ley N° 29230, por lo que, al momento de la presentación de su propuesta, la Entidad deberá señalar de manera expresa la alternativa elegida para tal efecto<sup>1</sup>. Dichas propuestas son evaluadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por las respectivas bases y el Reglamento de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, aprobado por Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el resultado de ello es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, previa aprobación por el Consejo Directivo del FONIPREL.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**KARLA GAVINO MASIAS**  
DIRECTORA GENERAL (e)  
Dirección General de Inversión Pública



<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

020947-17

San Isidro, 02 de febrero de 2017

Señores  
**FONIPREL**  
Jr. Junín 319, Lima  
Presente.-

**ASUNTO:** Consulta Ley 29230 - Obras por Impuestos



Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de la empresa **OPTICAL NETWORKS**.

De acuerdo al **artículo 46 del Reglamento de la Ley 29230, Ley de Obras por Impuestos**, que dice textualmente:

**"Artículo 46. Financiamiento con cargo a Recursos Determinados provenientes de Fondos**

**46.1 Con la finalidad de incluir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no perciben Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobre canon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o que de percibirlos, estos recursos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29230, el monto del Proyecto podrá ser financiado con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL)."**

Les hacemos la siguiente consulta:

¿Puede una entidad del estado, que se enmarque dentro de lo descrito en el **artículo 46**, aplicar el mecanismo de **obras por impuestos** directamente con cargo a la fuente de financiamiento del **FONIPREL**? De ser así ¿Cuál sería el procedimiento para ello?

Quedamos a la espera de sus comentarios, lo saluda

Atentamente,

IVAN ALFONSO CHUMO GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL